

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 16 Mayo 1902.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que D. José María Haya, en escrito de 11 de Marzo de 1901, formuló demanda de interdicto de recobrar contra la Compañía minera Minas de Liaño, fundándose en que se hallaba en quieta y pacífica posesión de varias fincas de tierra de valor y prato, cuyos linderos señalaba, y que algunos días antes de la fecha de la demanda, unos operarios de la Sociedad anónima Minas de Liaño se habían propasado a entrar en las fincas indicadas, haciendo trabajos de explotación a pesar de las protestas del propietario; y concluía pidiendo que, una vez acreditados estos hechos, y previa la tramitación correspondiente, se dictase sentencia mandan-

do mantener al reclamante en la posesión de sus fincas, y requiriendo al perturbador para que en lo sucesivo se abstuviese de cometer actos como los realizados:

Que tramitado el interdicto, se dictó sentencia declarando haber lugar al mismo y mandando se pusiese al actor en la posesión de la que había sido despojado:

Que notificada la sentencia a las partes, y antes de que transcurriese el término para interponer el recurso de apelación, el Gobernador de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los terrenos objeto del interdicto habían sido expropiados, previos los trámites legales, para la ocupación de la superficie de la mina *Triaño*, habiendo sido depositado el valor de dichos terrenos en la Alcaldía de Villaseca, a disposición de su propietario, y que tramitado el expediente de expropiación forzosa con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, y ordenado por la Autoridad administrativa la ocupación de los terrenos, no procedía el interdicto, por no ser el asunto de la competencia de los Tribunales ordinarios, sino de la Autoridad administrativa, según el art. 35 de la ley de Expropiación forzosa:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando: que de las pruebas practicadas en los autos aparecía que en la expropiación de las fincas de cuya posesión fué despojado D. José María Haya no se habían cumplido todos los requisitos prescritos en el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, uno de los cuales es el pago del precio de las fincas objeto de la expropiación, y que no justificados estos extremos, el

Juzgado estaba en el deber de amparar y reintegrar en la posesión al que de ella había sido indebidamente expropiado, admitiendo en consecuencia el interdicto, conforme al art. 4.º de dicha ley de Expropiación:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que reclamado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado como antecedente necesario para la resolución del conflicto el expediente original de expropiación forzosa, y unido éste al expediente y autos de competencia, resulta del mismo que se ha hecho la expropiación de los terrenos objeto del interdicto, juntamente con otros ocupados por la Sociedad de Liaño, siguiéndose todos los trámites hasta llegar a depositar en poder del Alcalde de Villaescusa el importe de dichos terrenos, según tasación pericial, y por haberse negado los propietarios á admitir el precio de los mismos:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, que dice: «No podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede.»

Visto el art. 35 de la misma ley, que dice: «Contra la resolución motivada del Gobernador puede reclamarse por los particulares, dentro de los treinta días de la notificación administrativa, ante el Gobierno, y sin decisión última, la vía gubernativa. El Gobierno, representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del Gobernador el expediente en el mismo plazo y revisar su resolución motivada. Contra la Real orden que termine el expediente gubernativo procede la vía contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolución administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesión en la apreciación del valor del terreno expropiado, si dicha lesión representa, cuando menos, la sexta parte del verdadero justo precio:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. José María Haya contra la Compañía minera Minas de Liaño, fundándose en que ésta había ocupado indebidamente unos terrenos de la propiedad del demandante, haciendo en ellos trabajos de explotación.

2.º Que por haberse seguido el expediente de expropiación forzosa respecto á los terrenos objeto del interdicto, por todos los trámites y períodos que señala el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, incluso la consignación del precio, no procede la vía de interdicto, ni son competentes los Tribunales de justicia para entender en este asunto, porque de los vicios ó defectos de que puede adolecer el expediente de expropiación corresponde conocer á la Administración, ya en la esfera acti-

va ó en la contenciosa, según el art. 35 de la misma ley citada;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Mayo 1902.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas del reemplazo de 1901 que figuran en la siguiente relación están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (*D. O.*, núm. 6)

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.—Weyler.—Sr. Capitán general de Aragón.

(Gaceta 15 Mayo 1902.)

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 633)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Manuel Piera Gil, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Chiprana,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1901, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesore-

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día	Mes.	Año.		
Angel Jimeno Franco.....	Montón.....	Zaragoza....	Zaragoza....	26	Septbre...	1901	830	Zaragoza.
Mariano Gálvez García.....	Juslibol.....	Idem.....	Idem.....	3	Dicbre....	1901	102	Idem.
Manuel Jimeno Gil.....	Alpartir.....	Idem.....	Idem.....	8	Octubre...	1901	242	Idem.
Isidoro Franco Fatas.....	Zaragoza....	Idem.....	Idem.....	27	Septbre...	1901	848	Idem.
Víctor Alejandro Arnalda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	991	Idem.
José Alvarez Forés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	954	Idem.
Ramón Auria Vera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18	Idem.....	1901	518	Idem.
Antonio Villarroya Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5	Novbre...	1901	147	Idem.
José Vicente Marco.....	Santa Cruz....	Idem.....	Idem.....	23	Septbre...	1901	748	Idem.
Joaquín Bistero Iserga.....	Zaragoza....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1901	802	Idem.
Francisco Burriel Beltran.....	Moyuela.....	Idem.....	Idem.....	27	Dicbre....	1901	1.047	Idem.
Gregorio Fillaola Gavín.....	Caspe.....	Idem.....	Idem.....	30	Septbre...	1901	984	Idem.
José Sánchez Sancho.....	Almunia.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.000	Idem.
Angel Royo Chueca.....	Novallas.....	Idem.....	Soria.....	30	Octubre...	1901	820	Soria.
Mariano Monreal Cuadron.....	Zaragoza....	Idem.....	Zaragoza....	28	Septbre..	1901	887	Zaragoza.
José Muñoz Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	988	Idem.
Nicolás Peiro Marcuello.....	Cosuenda....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	870	Idem.

Madrid 28 de Abril de 1902.—Weyler.

ría de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Mariano Pastor Jaso, 42'47 pesetas; Ramón Peinado Pallás, 13'53; Tomás Soler Carceller, 9'04.

En Chiprana á 7 de Abril de 1902.—El Recaudador, Manuel Píera.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, B. Guizarro.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. E. Ciudad de Zaragoza

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento se abre concurso público entre litógrafos y tipógrafos para la confección y entrega de tres mil cuatrocientas láminas del empréstito de unificación, por plazo de treinta días, que finirá á las catorce del lunes 16 del próximo Junio.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y extendidas en papel del sello undécimo acompañando la cédula personal del interesado.

Zaragoza 16 de Mayo de 1902.—El Presidente, Vicente Fornés.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez.

SECCION SEXTA

El repartimiento sobre la contribución rústica y pecuaria para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta villa, por ocho días.

Calcena 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Modrego.

El reparto para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belchite 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Marín.

El reparto formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta con arreglo á lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vera 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde ejerciente, León Redrade.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Apéndices al amillaramiento.

Repartos para atender á gastos de extinción de langosta.

Item para atenciones de instrucción pública sobre las cuotas de hacendados forasteros en rústica y pecuaria y urbana.

Plenas 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo el arriendo de las aguas sobrantes de las fuentes públicas y riachuelo que atraviesa la población, que se recojan en el estanque denominado «Del Pueblo», y para en el caso de que no diere resultado satisfactorio, el arriendo «De los trabajos de riego», dicho acuerdo y pliego de condiciones para los arriendos se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según y para los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 15 de Julio siguiente.

Cosuenda 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Sancho.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de jurisdicción voluntaria que se tramita en dicho Juzgado y Escribanía á cargo del que refrandaré el presente, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, de la mitad indivisa de la casa núm. 69 de la calle de Piguatelli, de esta ciudad, la cual confronta por la derecha entrando con la casa núm. 71, por la izquierda con la núm. 67, de D. José Guarsa y por la espalda con corral de la de D. Joaquín Barbarena.

Ocupa una superficie total de 40 metros cuadrados próximamente y se compone de piso bajo, principal y segundo abocardado en la primera tramada, y de bajo entresuelo, principal y segundo abocardado en la segunda.

Las fábricas de que se halla formada esta casa son económicas y antiguas, siendo la mayor parte de sus paredes de tapial de tierra calicostrada; la carpintería de talleres también vieja y sencilla, encontrándose todo en regular estado de solidez; habiéndose valorado la mitad indivisa de la descrita casa por los maestros de Obras D. Antonio Miranda y D. Francisco de Paula Albiñana en la cantidad de 1.280 pesetas.

La mitad indivisa de la casa núm. 71 de la misma calle de Pignatelli, que confronta por la derecha entrando con la núm. 73 del nombrado señor Barbarena, por la izquierda con la antes descrita núm. 69 y por la espalda con el corral antes citado, propio del Sr. Barbarena.

Ocupa una superficie total la casa de 43 metros 70 decímetros cuadrados, excepto en la altura del piso bajo en la tramada posterior que tiene 42 metros 10 decímetros, diferencia de un metro 60 decímetros que consiste en que la casa del Sr. Barbarena se introduce en la de que se trata con esta superficie.

Las fábricas y su estado de solidez es igual á la anterior casa descrita; habiéndose justipreciado la mitad indivisa de la misma por los propios peritos en 1.375 pesetas.

Que para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Domografía, he señalado el día 24 de Junio próximo á las diez de la mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor dado á la mitad de las casas que se subastan sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado á los bienes, si bien podran hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y por último que en la Escribanía del Actuario se facilitarán los datos necesarios para que las per-

sonas á quienes interesa la adquisición puedan enterarse de la titulación de las fincas.

Dado en Zaragoza á 10 de Mayo de 1902.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Manuel Serrano.

Calatayud

D. Ricardo Cobos Sanchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Bartolomé Gil, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de Brihuega, provincia de Guadalajara; residente accidentalmente en Calatayud, hijo de José y Ruperta; de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, elástico color café, faja negra, alpargatas y boina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, comparezca en este Juzgado y cárceles del partido á diligencias en la causa que se le sigue sobre lesiones á Eulalia Lorent, vecina de esta población; pues no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la prisión del Vicente Bartolomé Gil, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 15 de Mayo de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

Pina

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente requisitoria se cita y llama á un joven de unos 18 años de edad, que dijo llamarse Joaquín, ser natural de Cuarte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que estuvo sirviendo unos quince días en casa de Alberto Pérez, en Villafraanca de Ebro, de donde se ausentó sin despedirse el día 29 de Abril último; que es de estatura baja, color bajo, pelo castaño, faltándole cuatro dientes en la parte superior, que llevaba postizos, y que vestía blusa azul, pantalón de pana, chaleco de pana, boina azul y alpargatas blancas, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, dentro de ocho días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de 775 pesetas en billetes del Banco de la casa de Alberto Pérez.

Asimismo se ruego y encarga á todos los señores Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y detención de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 13 de Mayo de 1902.—Mariano G. Puente.—D. S. O., Juan Berdú y Pallarés.